

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 18 DE ABRIL DE 1980

NÚM. 89

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

CONVENIO COLECTIVO EMPRESARIAL DE HULLERAS DE SABERO Y ANEXAS, S. A.

(Conclusión)

ANEXO N.º 2

Destajos para picadores, barrenistas y sus ayudantes

2.1. NORMAS GENERALES PARA ARRANQUE

2.1.1. Los precios de destajo que se marcan llevan incluidas todas las operaciones auxiliares necesarias para realizar el trabajo completo (por ejemplo):

—Arranque: Acopio y tira de materiales, picar, postear, enraconar convenientemente, evacuar el producto empleado paleando si fuera necesario, sondear, entrada, salida, comida y otros desplazamientos de la jornada, buscar herramienta, colocar los canales de evacuación, etc.

2.1.2. Cumplir todas las indicaciones que los superiores hagan respecto a la forma de ejecución de los trabajos.

2.1.2. Los precios de destajo se entienden dados para repartir entre dos obreros, excepto en aquellos en que expresamente se especifica un precio para cada uno. Salvo en estos últimos, el reparto será:

1.º—Corte atendido por un picador y un ayudante minero: el 60 por 100 y el 40 respectivamente.

2.º—Corte atendido por dos picadores: el 50 por 100 cada uno.

3.º—Corte atendido por un picador y un barrenista o entibador: el 50 % para cada uno.

4.º—Corte atendido por un picador solamente: el 100 %.

5.º—Corte atendido por dos ayudantes mineros: a uno de ellos (el más cualificado) se le considerará como encabezado, siendo el reparto el 60 % y el 40 % respectivamente.

6.º—Corte atendido por otro encabezado distinto al picador y un ayudante minero: el 60 % y 40 % respectivamente.

7.º—Corte atendido por dos encabezados distintos del picador: el 50 % para cada uno.

2.1.3. Todos los trabajos que no tengan relación alguna con el avance y sacar hundimiento, están excluidos de estos destajos y se pagarán por su valor Bedaux.

2.1.4. Solamente se abonará el promedio en aquellos casos que se indican en el artículo 106 de la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón.

2.1.5. No obstante, los obreros seguirán rellenando diariamente la hoja de trabajo con la labor realizada.

2.1.6. En el pago de los destajos se entenderá como metro de avance:

—El hueco abierto con madera totalmente entera en altura y ancho la potencia de la capa; si se posteara con cuadros metálicos la sección del cuadro correspondiente; si se posteara con puntales la altura útil de 2,30 mtrs. y la longitud de las monteras; y en todos los casos en avance de un metro.

2.1.7. Si las medidas reales no coinciden con lo que se debe llevar, el avance a pagar aumentará o disminuirá según la relación:

$$\frac{\text{Sección arrancada} \times \text{avance realizado}}{\text{Sección del cuadro}} = \text{Avance}$$

Sección del cuadro: En rampones, igual al ancho que corresponda a cada potencia por 2,30 m. de altura útil.

En testereros, igual a ancho que corresponda a cada potencia por 2,50 m. de altura útil. Posteos con cuadros metálicos, la sección del cuadro correspondiente. En plantas horizontales el largo de las monteras por 2,30 m. de altura útil.

2.1.8. La Empresa pagará únicamente los metros realizados y medidos. Por tanto, cualquier divergencia en la distribución de trabajo realizado deberá resolverse por los interesados con los mandos.

2.1.9. Otras normas relativas a los destajos para arranque:

2.1.9.1. Porcentajes de avance correspondiente a las distintas fases de trabajo.

Rampones: Se considerará el 100 % el avance de 1 m. picado y posteado.

Picar	60 %	del avance
Postear	40 %	"
Hacer corona	30 %	"
Hacer balsa	6 %	"
Quitar el repié	18 %	"
Poner el freno	15 %	"
Poner un poste	7,5 %	"
Poner un puntal	5 %	"

Testereros: Se considerará el 100 % el avance de 1 m. de tajo picado y posteado.

Picar	50 %	del avance
Postear	50 %	"
Poner una mamposta	10 %	"

Plantas H. Se considerará el 100 % el avance de 1 m. picado y posteado.

Picar	60 %	del avance
Postear	40 %	"
Poner una montera	24 %	"
Poner una puntala	16 %	"
Hacer corona	30 %	"
Quitar el repié	30 %	"

Niveles: Se considerará el 100 % el avance de 1 m. picado y posteado.

Picar	60 %	del avance
Postear	40 %	"
Hacer corona	30 %	"
Hacer balsa	6 %	"
Quitar repié	18 %	"
Poner una trabanca	14 %	"
Poner una pata	13 %	"

Los mandos cuidarán de la correcta ejecución de las labores, especialmente de la fortificación. En este caso, si tuvieran que anular algún trabajo por mal ejecutado, se descontará a quien lo hizo, el tanto por ciento correspondiente en caso del destajo directo, o el valor punto en caso de trabajos a control, abonándose estas mismas cantidades a quien posteriormente tuviera que rehacer la labor mal ejecutada.

2.1.10. Corrección de los destajos por franqueos en estéril con martillo picador.

En los precios del destajo que se relacionan, están incluidas intercalaciones de estériles en la veta de carbón, con valor medio de un 10 % de la sección total abierta.

Si por necesidades de los trabajos, por ser la veta de carbón de poca potencia, hay que pasar alguna esterilidad o llevar un franqueo en roca con martillo picador, se corregirán los avances reales de acuerdo con el porcentaje en escombros que se lleve según la fórmula:

$$Ae = Ar(0,80 \times T + 0,92)$$

Siendo:

Ae = Avance equivalente.

Ar = Avance real.

T = % escombros sobre potencia total que se pica.

Las esquiteras no se tendrán en cuenta a efectos de esta fórmula.

2.1.11. Sobre trabajos fuera del corte.

Los trabajos que se realicen fuera del corte, se pagarán por el sistema de control Bedaux, siempre que éstos estén valorados.

2.2. RAMPONES

2.2.1. Posteado con cuadro de madera.

	1. ^a Potencia	2. ^a Potencia	3. ^a Potencia	4. ^a Potencia
	< 1,5	1,51/2,5	2,51/3,25	> 3,26
Precio:	1.582	2.185	2.464	2.770

2.2.2. Posteado con cuadro metálico 1UJ.

	Tira a mano	Tira con monorraíl	Tira mitad y mitad
Precio:	2.574	2.256	2.465

2.2.3. Posteado con cuadro metálico 1C4.

Los metros de avances se multiplicarán por 1,162 para transformarlos en metros de rampón con cuadro 1UJ, obteniéndose el precio del destajo mediante las tablas correspondientes a estos últimos.

2.2.4. Primarios y secundarios con más de 40 metros desde el punto de iniciación de éstos. Los terciarios se considerarán prolongación de los secundarios.

Los precios de destajo correspondientes se incrementarán en 286 pesetas, indicándose que para los primarios se aplicará este incremento desde el primer metro.

2.2.5. Pozo posteado a cuadro largo, 3,5 mtrs. pozo de 1 x 1 equivale a 1 m. de 4.^a potencia.

2.2.6. Pozo posteado a cuadro sobre cuadro, 2,5 metros pozo de 1 x 1 equivalente a 1 m. de 4.^a potencia.

2.2.7. Sacar a hundimiento en rampones.

Metros retirados	Precio por vagón Ptas.
> 6,1	67,76
6 — 5,1	70,73
5 — 4,1	73,81
4 — 3,1	76,89
3 — 2,1	79,97
2 — 1,1	82,94
< 1	86,00

2.3. NIVELES CON PANCER

2.3.1. Posteados con madera.

Se consideran como rampones de igual potencia. Por tanto, se pagarán de acuerdo con las tablas del apartado 3.1.

2.3.2. Posteado con cuadro metálico 1UJ.

	Tira a mano	Tira con monorraíl	Tira mitad y mitad
Precio:	2.861	2.201	2.538

2.3.3. Posteados con cuadro metálico 1C4.

	Tira a mano	Tira con monorraíl	Tira mitad y mitad
Precio:	3.377	2.685	3.097

2.3.4. Sacar hundimiento.

Los vagones sacados a hundimiento en los niveles, se pagarán de la misma forma que para los rampones, aplicándose por tanto la tabla.

2.3.5. El avance de niveles con la CAVO, se pagará como si fuera avances de niveles con pancer.

2.4. PLANTAS HORIZONTALES

2.4.1. Picar calle.

	Tira a mano	Tira con monorraíl	Tira mitad y mitad
Precio:			
—Picador	669	548	626
—Ayudante	361	295	338

2.4.2. Formar taller.

	Tira a mano	Tira con monorraíl	Tira mitad y mitad
Precio:			
—Picador	1.522	1.151	1.276
—Ayudante	821	621	689

Estos precios están calculados para llevar el avance fortificado con longarina de madera de 2,50 m. y tres puntales

más la enrachonada correspondiente. Cuando el avance se haga con dos monteras, dos puntales y la enrachonada necesaria, se multiplicarán los metros por 0,866 para transformarlo en metros de avance con longarina. Si el avance se hace con tres monteras y tres puntales, se aplicará el coeficiente de 1,160 para transformarlo en avance con longarina. Hecha la transformación en cada uno de los casos, se llevarán a las tablas anteriores para calcular su precio.

2.4.3. Otros trabajos.

	Hundir		S U T I R A R			
	calle m.	Reforzar calle m.	Vag/m. hundid.	Estando Pic.	2 obre Ayte.	Estando 1 obre.
Precio:						
Picador	215	119	0-5,00	12,36	6,78	18,38
Ayudante	117	65	5,01-8 >8,01	18,07 23,05	9,79 12,37	25,61 32,65

2.4.4. Otras disposiciones referentes a Plantas Horizontales.

Cuando la labor la realizan los encabezados de las categorías de picador, barrenista o entibador, se sumarán los precios indicados en las tablas para picador y ayudantes, y la suma se repartirá al 50 %.

Si la pareja está formada por dos ayudantes mineros, al más cualificado, se le considerará como encabezado, cobrando cada uno según los precios establecidos.

2.5. TESTEROS

2.5.1. Paquete Sur y C/ Estrecha.

Precio	1. ^a Potencia	2. ^a Potencia	3. ^a Potencia	4. ^a Potencia
	< 1,4	1,41/2,00	2,01/2,50	> 2,51
	555	827	1.185	1.333

2.5.2. Capa Sucesiva.

Precio	1. ^a Potencia	2. ^a Potencia	3. ^a Potencia	4. ^a Potencia
	< 1,4	1,41/2,00	2,01/2,50	> 2,51
	621	974	1.236	1.439

2.5.3. Otros trabajos.

Un pozo de 2,50 m. picado y posteo es una serie de igual potencia; si falta el posteo es media.

Las chimeneas se pagarán como los pozos, siendo el precio en su totalidad para el picador; al ayudante se le pagará el 60 % de lo obtenido por el picador.

2.5.4. La altura de los tajos será de 2,50 m. y por lo tanto, si el bastidor no tiene 2,50 m., el avance se reducirá o aumentará según la relación.

$$\frac{\text{Avance de tajo} \times \text{altura de tajo}}{2,50} = \text{mtrs. de tajo}$$

2.6. SUPLEMENTO AL AVANCE

2.6.1. Aquellos picadores que diariamente realicen un avance equivalente que supere los 2,027 mtrs. de rampón 1.^a potencia (media del año 1978), percibirán un suplemento sobre el precio establecido.

El importe será el resultado de valorar los metros que superen dicho avance medio con un 15 % de recargo.

2.6.2. Para el cálculo del avance equivalente realizado, se aplicarán los siguientes coeficientes de transformación. (Figuran en el punto 2.7)

Los vagones a hundimiento o sutirados no se tendrán en cuenta, luego será $K=0$.

2.6.3. Habida cuenta que tales incrementos de producción suponen un esfuerzo de actividad por parte del trabajador-picador, solamente a él imputable, dicho Suplemento salarial no será en ningún caso computable en el cálculo de los promedios indirectos.

2.7. NORMAS GENERALES PARA PREPARACION.

2.7.1. Los precios de destajo que se marcan llevan incluidas todas las operaciones auxiliares necesarias para realizar el trabajo completo (por ejemplo):

—Acopio y tira de materiales, barrenar, picar, postear y enrachonar convenientemente, transillonar, cargar escombros y carbón, descargue de materiales, maniobras para ello, enganche de vagones, preparación y limpieza de máquinas y herramientas, su traslado, entrada y salida, comida, buscar herramientas, etc.

—Cumplir todas las indicaciones que los superiores hagan respecto a la forma de ejecución de los trabajos.

2.7.2. Los precios de destajo se entienden dados para repartir entre dos obreros, y el reparto será:

1.º Corte atendido por un barrenista y un ayudante de barrenista o ayudante minero: El 60 por 100 y el 40 respectivamente.

2.º Corte atendido por dos barrenistas: El 50 por 100 para cada uno.

3.º Corte atendido por un barrenista y un picador o un entibador: El 50 por 100 para cada uno.

4.º Corte atendido por un barrenista solamente: El 100 por 100.

5.º Corte atendido por dos ayudantes de barrenista o ayudantes mineros; a uno de ellos (el más cualificado) se le considerará como encabezado, siendo el reparto el 60 por 100 y el 40 respectivamente.

6.º Corte atendido por otro encabezado distinto del barrenista y un ayudante: El 60 por 100 y el 40 respectivamente.

7.º Corte atendido por dos encabezados distintos de barrenistas: El 50 por 100 para cada uno.

2.7.3. Todos los trabajos que no tengan relación alguna con el avance, están excluidos de estos destajos y se pagarán por Bedaux.

2.7.4. Solamente se abonará el promedio en aquellos casos que se indican en el artículo 106 de la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón.

2.7.5. No obstante, los obreros seguirán rellenando diariamente la hoja de trabajo con la labor realizada.

2.7.6. En el pago de los destajos se entenderá como metro de avance:

—El hueco abierto con madera totalmente entera en altura y ancho; si se postea con cuadros metálicos la sección del cuadro correspondiente.

2.7.7. Si las medidas reales no coinciden con lo que se debe llevar, el avance a pagar disminuirá según la relación:

$$\frac{\text{Sección arrancada} \times \text{avance realizado}}{\text{Sección del cuadro}} = \text{Avance.}$$

Sección del cuadro

2.7.8. La Empresa pagará únicamente los metros realizados y medidos. Por tanto, cualquier divergencia en la distribución de trabajo realizado deberá resolverse por los interesados con los mandos.

2.7.9. Otras normas relativas a los destajos para preparación:

2.7.9.1. Porcentajes de avance correspondientes a las distintas fases de trabajo.

—Se considera el 100 %, el avance de 1 m. posteo y enrachonado.

—El avance el 85 %.

—El posteo y enrachonado el 15 %.

—Colocar la trabanca el 5 %.

—Colocar una pata el 5 %.

Los mandos cuidarán de la correcta ejecución de las labores, especialmente de la fortificación. En este caso, si tuvieran que anular algún trabajo por mal ejecutado, se descontará a quien lo hizo, el tanto por ciento correspondiente en caso de destajo directo, o el valor punto en caso de trabajos a control, abonándose estas mismas cantidades a quien posteriormente tuviera que rehacer la labor mal ejecutada.

2.7.10. Sobre trabajos fuera del corte.

Los trabajos que se realicen fuera del corte, se pagarán por el sistema de control Bedaux, siempre que éstos estén valorados.

2.7.11. Cuadro de destajos/m.

Precio	TRABAJOS CON PALA ATLAS			Pozos
	Guías 7 m2.	Rtes. y G. G. 9 m2.	Rtes. y G. G. 7 m2.	de 5 m2.
	3.465	3.245	3.027	3.072
	G.G. de 12,70 m2. de sección con cuadro metálico y pala eléctrica EIMCO-625			Pozos de 7 m2. con cuadro metálico
Precio	4.349			3.998

2.7.12. Cuando el mismo ciclo de avance se postea con dos cuadros en cada uno, se considerará uno de ellos como intermedio, que se abonará a puntos Bedaux.

2.7.13. El pago por metros, se entenderá avanzando un metro, de la sección que se lleve en cada momento, posteado y enrachonado correctamente con una distancia entre cuadro como mínimo de 1 m.

Los Rtes., aunque están en carbón, se considerarán como Rtes., y las guías aunque vayan completamente en estéril, se considerarán como guías.

2.7.14. Avance de Rtes. de Plantas Horizontales.

—Los cuatro primeros metros se pagarán como si fuera un recorte de igual sección avanzado con pala ATLAS y vagones.

—De cuatro metros en adelante, hasta que se ponga el medio mecánico de evacuación, se pagará como un recorte de igual sección, pagándose además aparte el paleo por puntos Bedaux.

—Colocado el medio mecánico de evacuación, el avance posterior se pagará como un recorte de igual sección; si el medio mecánico de evacuación es una pala ATLAS y con ella se retira el escombros directamente al pozo desde una distancia superior a 10 metros, se pagará además en puntos Bedaux este trabajo.

2.7. COEFICIENTE DE TRANSFORMACION.

2.7.1. Coeficiente K para obtener el avance medio.

—Rampón 1. ^a potencia	1,—
— id. 2. ^a "	1,462
— id. 3. ^a "	1,755
— id. 4. ^a "	1,955
— id. CM.1UJ. tira a mano	2,041
— id. id. tira monorrail	1,562
— id. id. tira mitad y mitad	1,744
— Nivel con CM.1C4. tira a mano	2,390
— id. id. tira monorrail	1,739
— id. id. tira mitad y mitad	2,188
— Nivel con CM.1UJ. tira a mano	2,111
— id. id. tira monorrail	1,604
— id. id. tira mitad y mitad	1,865
— P.H. picar calle tira a mano	0,774
— id. id. tira monorrail	0,634
— id. id. tira mitad y mitad	0,725
— P.H. formar taller, tira a mano	2,088
— id. id. tira monorrail	1,572
— id. id. tira mitad y mitad	1,744
— P.H. hundir calle/m.	0,260
— P.H. reformar calle/m.	0,137
— Testeros-P.Sur y Estrecha. 1. ^a pot.	0,660
— id. id. 2. ^a "	0,823
— id. id. 3. ^a "	1,158
— id. id. 4. ^a "	1,433
— Testeros-C/Sucesiva. 1. ^a "	0,744
— id. 2. ^a "	1,186
— id. 3. ^a "	1,512
— id. 4. ^a "	1,767

PREPARACION.

Guías con pala ATLAS de 7 m2.
Rtes. y G. Generales de 9 m2.
Rtes. y G. Generales de 7 m2.
Pozos de 5 m2.

1,—
0,838
0,846
0,688

ANEXO 3

3.1. NOMENCLATOR.

Se figuran aquí las definiciones de aquellas categorías que no están en la Ordenanza Laboral, y que por ser necesarias se han creado en la Empresa.

3.1.1. Encargado de Servicio de 1.^a.

Realiza las mismas funciones que el de segunda y aplica sus conocimientos con superior responsabilidad y mayor perfección, en servicios de mayor importancia, pudiendo mandar en otros Encargados.

3.1.2. Encargado de Servicio de 2.^a.

Dirige los trabajos de un servicio determinado bajo las órdenes de los Maestros o Jefes. Puede depender directamente de los Ingenieros Superiores, Ingenieros Técnicos, cuando a juicio de la Empresa, no requiera un mando de categoría superior. Es responsable de la ejecución de los trabajos y de la disciplina del personal. Facilitará partes de control correspondientes a su Servicio.

3.1.3. Hundidor.

Se encarga de provocar los hundimientos retirando la entibación, y colocando los refuerzos necesarios en los talleres para la máxima seguridad. También se encargará de otros trabajos necesarios, como son el dar barrenos para disparos en carbón y para inyección de agua, colocación de la tela metálica, etc.

3.1.4. Sutirador.

Su trabajo es la extracción del carbón de los hundimientos, aprovechando al máximo y procurando que nunca queden huecos o bóvedas detrás de las enrachonadas.

3.1.5. Sondista.

Con conocimiento de la máquina que se le confía, se dedica a dar sondeos, con o sin recuperación de testigos y realiza las reparaciones auxiliares del manejo de la máquina, mantenimiento y conservación de la misma. Efectúa la entibación necesaria para la colocación de la misma, así como el transporte de ésta de un punto a otro de trabajo.

3.1.6. Jefe de Equipo de interior.

Es el que procede de las categorías de oficiales o asimilados que, ejecutando trabajo normal con la máxima perfección, asume el control de un grupo de oficiales u otros trabajadores en número no inferior a 3 ni superior a 8.

3.1.7. Caminero de 2.^a.

No se le exige la especialización de los de 1.^a. Ejecuta los trabajos generales de su oficio con la debida perfección y normal rendimiento.

3.1.8. Jefe de Servicio (Electromecánico) de Interior.

Realiza las mismas funciones que el Jefe de Servicio de Exterior, no figurando como Vigilante de 1.^a de Interior, por no llevar las labores de interior en explotaciones, y no tendrán derecho al promedio de picadores.

3.1.9. Encargado de Servicio de 1.^a (Electromecánico) de Interior.

Realiza las mismas funciones que el Encargado de Servicio de Exterior, no pudiendo ser Vigilante, por no llevar las labores de interior en explotaciones, y no tendrán derecho al promedio de picadores.

3.1.10. Encargado de Servicio de 2.^a (Electromecánico) de Interior.

Realiza las mismas funciones que el Encargado de Servicio de Exterior, con menos responsabilidad que el Encargado de Servicio de 1.^a, no pudiendo ser Vigilante por no llevar las labores de interior en explotaciones, y no tendrán derecho al promedio de picadores.

(Siguen firmas ilegibles).

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Expediente número 23.788.

Visto el expediente incoado por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León a petición de Iberduero, S.A., Distribución León, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso y expropiación forzosa con motivo de necesidad de ocupación definitiva para el establecimiento de una línea eléctrica aérea a 20 kV. (13,2 kV.) "E.T.D. Las Lomas-Arcahueja", que afecta a terrenos de propietarios con los cuales no se ha llegado a un acuerdo.

Resultando que, sometido el expediente a la preceptiva información pública, han presentado alegaciones D. Pedro Angel González González, en el sentido de oposición a la servidumbre sobre la parcela número 26, de su propiedad, al estar lindando con otra de terreno comunal, alegando, además, que la empresa peticionaria no trató de llegar a un acuerdo amistoso; D. Santiago Gutiérrez Ordás, en el sentido de que la parcela de su propiedad, número 30, está encuadrada en una zona revalorizada como actividad industrial y construcción, en un futuro, de fincas de recreo, así como que en caso de necesidad de variar la traza de la línea con posterioridad a su establecimiento, ocasionaría un elevado gasto, proponiendo una modificación del emplazamiento del apoyo y del tendido que afecta a su finca o exigiendo un compromiso de la empresa peticionaria para realizar por su cuenta, en un futuro, las variantes necesarias; don Abdón Alvarez Alvarez, en el sentido de que se ha incumplido lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 20 de octubre de 1966 al no ser notificado individualmente, así como que no se ha intentado un acuerdo amistoso; y D. Agapito Fernández Alonso, en el sentido de que se rectifique la titularidad de la parcela número 85 que figura en el expediente como de propiedad de D. Esteban Fernández, que se tenga en cuenta la situación de la finca y que no se opona a la servidumbre siempre que la empresa titular de la instalación se comprometa, mediante documento público, a variar o retirar la línea si en un futuro se llevaran a cabo edificaciones, haciendo constar, acompañando fotocopia del presupuesto, la cantidad abonada a Iberduero, S.A., por la elevación de una línea de alta tensión.

Resultando que, puesto de manifiesto al titular de la instalación los escritos de alegaciones habidos, Iberduero, S.A., Distribución León, manifiesta en relación al escrito de don Pedro Angel González González, propietario de la parcela número 26, que

para trasladar la traza de la línea al terreno comunal a que se refiere el Sr. González, es necesario realizar tres ángulos cuyo sobrecosto es superior al 10 % que establece el artículo 26 del Reglamento de la Ley 10/1966 y que, en varias ocasiones, se intentó el acuerdo amistoso sin conseguirlo. En relación a las alegaciones presentadas por D. Santiago Gutiérrez Ordás, propietario de la parcela núm. 30, manifiesta que las consideraciones sobre depreciación son ajenas a la fase actual del expediente y que el desplazamiento de la línea disminuiría la servidumbre sobre la parcela número 30, pero se incrementaría en las lindantes, además de obligar a realizar tres ángulos, cuyo sobrecosto sería superior al 10 % que establece el artículo 26 del Reglamento de la Ley 10/1966 y que no puede aceptar la condición de precario, al equivaler a dejar en esa condición el suministro eléctrico de sus abonados. En relación al escrito presentado por don Abdón Alvarez Alvarez, manifiesta que no formula alegación alguna en razón a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley 10/1966 y que se intentó, sin conseguirlo, el acuerdo amistoso. Respecto al escrito presentado por D. Agapito Fernández Alonso, manifiesta que procede a corregir el error de titularidad de la finca número 85 a favor de D. Agapito Fernández, que las consideraciones respecto a la depreciación de la finca por el paso de la línea son ajenas a la fase actual del expediente, que no puede aceptar la condición de precario por equivaler a dejar en esta condición el suministro de energía de sus abonados y que el coste de las variantes corresponden al valor exclusivo de las mismas, justificado mediante presupuesto, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10/1966.

Vistos la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que efectuado, por personal facultativo de esta Delegación Provincial, el reconocimiento de los terrenos afectados, no existen en las fincas objeto del expediente de expropiación ninguna de las circunstancias señaladas en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, que prohíban o limiten la imposición de servidumbre de paso de líneas eléctricas de alta tensión.

Considerando que las alegaciones presentadas por D. Pedro Angel González González y D. Santiago Gutiérrez Ordás, no son factibles sin incrementar en más del diez por ciento señalado en el apartado B del artículo 26 de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, la altura, longitud y precio de la línea en la parte afectada.

Considerando que las alegaciones presentadas por D. Abdón Alvarez Alvarez no pueden tomarse en consideración por tramitarse la notificación individual, al tratarse de domicilio desconocido, por el procedimiento previsto en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Considerando que las alegaciones presentadas por D. Agapito Fernández Alonso, en el sentido de cambio de titularidad de la finca número 85, se aceptan figurando en lo sucesivo en el expediente de expropiación a nombre del referido alegante.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en uso de las facultades que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1.º de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2.619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso y expropiación forzosa por ser necesaria la ocupación definitiva de las fincas propiedad de:

—D. Pedro Angel González González, sita en el término municipal de Valdefresno (anejo de Corbillos de la Sobarriba), paraje "Requejada", señalada con el número 26 en el plano de perfil y traslación en planta, con la afección de 18 metros de vuelo de conductores.

—D. Santiago Gutiérrez Ordás, sita en el término municipal de Valdefresno (anejo de Corbillos de la Sobarriba), paraje "Requejada", señalada con el número 30 en el plano de perfil y traslación en planta, con la afección de 1,21 m2. de superficie correspondientes al apoyo número 14 y 55 metros de vuelo de conductores.

—D. Abdón Alvarez Alvarez, sita en el término municipal de Valdefresno (anejo de Corbillos de la Sobarriba), paraje "Requejada", señalada con el número 31 en el plano de perfil y traslación en planta, con la afección de 72 metros de vuelo de conductores, y

—D. Agapito Fernández Alonso, sita en el término municipal de Valdefresno (anejo de Arcahueja), paraje "La Carrera Fresno", señalada con el número 85 en el plano de perfil y traslación en planta, con la afección de 85 metros de vuelo de conductores.

Para el establecimiento de una línea eléctrica cuyo titular es Iberduero, S.A. Distribución León.

Lo que se notifica, significando a los afectados que contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de recepción.

León, 18 de marzo de 1980.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 398 del año 1979, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a 17 de marzo de 1980.—En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número dos de los de León, seguidos entre partes: De una como demandantes por D. Emiliano Aparicio Sastre, mayor de edad, constructor de obras, casado, vecino de Villalcabiel y D. Adrián Sastre Blanco, mayor de edad, casado, contratista de obras, vecino de Vallejo, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal; y de otra como demandado por D. Manuel Reyero Anta, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villacé, representado por el Procurador D. José M.^a Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado D. Camilo de la Red Fernández, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que con fecha 26 de abril de 1979 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León, el 26 de abril de 1979, salvo en lo que afecta a la cantidad que el demandado D. Manuel Reyero ha de satisfacer a D. Emilio Aparicio que será la de 65.079 pesetas, ratificando sus demás pronunciamientos y siendo las costas de esta instancia de cuenta del apelante y demandado, única parte personada.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandantes y apelados D. Emiliano Aparicio Sastre y D. Adrián Sastre Blanco, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Policarpo Cuevas.—Isaac Fernández.—Germán Cabeza Miravalles.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de

hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 17 marzo 1980.—Jesús Humanes. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta.—Jesús Humanes López.

1784 Núm. 761.—1.680 ptas.

**

SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Manuel de la Cruz Pesa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 140 de 1980 por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León, de 31 de octubre de 1979 dictada en reclamación 286 de 1978, interpuesta por la Entidad recurrente, contra liquidación girada por la Excmo. Diputación Provincial de León, por tasa de permiso de establecimiento de cruces aéreos con líneas eléctricas sobre una vía provincial y fijación de canon.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso, en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 20 de marzo de 1980.—Manuel de la Cruz Pesa.

1846 Núm. 768.—800 ptas.

**

Don Manuel de la Cruz Pesa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 150 de 1980 por el Procurador don Alfredo Stampa Braun, en nombre y representación de "Inmobiliaria del Orbigo, S. A.", contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de León, adoptado en sesión de 28 de agosto de 1979, por el que se declaraba caducada la licencia concedida a la Entidad recurrente, para construcción

de un edificio en la calle Alcázar de Toledo, con vuelta a Plaza Calvo Sotelo y a la calle Alférez Provisional; y contra el de la misma Comisión de 4 de marzo de 1980, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto, confirmando en todos sus términos el acuerdo impugnado.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de

Dado en Valladolid, a 24 de marzo de 1980.—Manuel de la Cruz Pesa.

1847 Núm. 769.—840 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue expediente 206/80, para la declaración de herederos de doña Felicita Cordero Sánchez, natural de Rabanal de Luna, que falleció en esta misma localidad, el día 19 de agosto de 1968, en estado de soltera, sin dejar descendientes ni ascendientes, pues sus padres la premurieron.

Reclaman la herencia, cifrada en 100.000 pesetas, D. Delfín-Aquilino Cordero Fernández, como hijo del supuesto heredero de la causante y D. Domingo Donís Fernández, como esposo de una de las tres hijas que representan a la otra hermana de la causante, que la premurió.

Y por medio del presente, se anuncia la muerte intestada de doña Felicita Cordero Sánchez, llamándose a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado —Palacio de Justicia—, dentro del plazo de treinta días.

Dado en León a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (Ilegible).

1774 Núm. 756.—720 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

D. Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este

Juzgado con el núm. 389 de 1979 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

«Sentencia.— En la ciudad de León, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado - Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco Central, S. A., representado por el Procurador D. Mariano Muñoz Sánchez y dirigido por el Letrado D. Alejandro García, contra D.^a Emma Prada Cobo, mayor de edad, viuda y vecina de Ponferrada, que por su incomparecencia ha sido declarada en rebeldía, sobre reclamación de 300.000,00 pesetas de principal, intereses y costas, y

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D.^a Emma Prado Cobo, y con su producto pago total al ejecutante Banco Central, S. A., de las 200.000 pesetas reclamadas, interés de esa suma al cuatro por ciento anual desde el protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeño a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.— Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta.—Juan Aladino Fernández.

1728 Núm. 758.—1.060 ptas.

*Juzgado de Instrucción
de Betanzos*

Anulación de requisitoria

Habiendo sido habida la acusada en las diligencias preparatorias de este Juzgado de Instrucción de Betanzos, número 40 de 1977, sobre estafa, Felisa Manga González, por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria que para su llamamiento fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León de fecha 20 de mayo de 1977, número 115, pág. 7.

Betanzos, 31 de marzo de 1980.—El Secretario, Julio Isasi.— V.º B.º: El Juez de Instrucción, Juan Luis Pía.

1892

*Juzgado de Distrito
número uno de León
Cédula de emplazamiento*

El Sr. Juez de Distrito número uno de León, por providencia de esta fecha, dictada en proceso de cognición número 297 de 1979 seguido a instancia de Ventacar, S. A., contra D. Antonio Jiménez Cortés, mayor de edad, cuyo último domicilio conocido fue en Bilbao, calle Monte Basabe, núm. 29-1.º, ha acordado emplazar a dicho demandado para que en término de seis días conteste a la demanda por escrito, advirtiéndole que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin más citarle ni oírle, y que en la Secretaría de este Juzgado tiene a su disposición las copias de demanda y de documentos a ella acompañados.

León, veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (ilegible).

1841 Núm. 759.—460 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León
Cédula de citación*

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 234 de 1980, por el hecho de hurto, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintitrés del mes de abril de mil novecientos ochenta, a las 10.40 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 2, sita en calle Roa de la Vega, número 14, mandando citar al Sr. Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Manuel Freire Nion, en la actualidad en paradero desconocido, expido, firmo y sello la presente en León, a nueve de abril de novecientos ochenta.—El Secretario (ilegible).

1927

**Tribunal Tutelar de Menores
de León**

EDICTO

Para surtir efectos en los expedientes seguidos en este Tribunal con los números que después se dirán se cita por medio del presente, a la persona que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las oficinas de este Tribunal sitas en el piso segundo de la casa n.º 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

NUMERACION DEL EXPEDIENTE
35 y 36 de 1979

Persona a quien se cita
Domingo Collado Rostro.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta.— El Secretario (ilegible).— V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Julián Rojo.
1769

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo núm. uno de León.

Hago saber: Que en autos 893 de 1978 seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de D. Aurelio Balboa Pedreira, contra Minas de Tremor, S. A. y otros, en reclamación por invalidez por accidente de trabajo. Por la Sala Tercera del Tribunal Central de Trabajo se ha dictado sentencia de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta, cuya parte dispositiva es la siguiente.— Fallamos.— Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Aurelio Balboa Pedreira, contra sentencia de la Magistratura de Trabajo de León núm. uno, de fecha seis de julio de mil novecientos setenta y ocho, en autos por aquél seguidos contra Minas de Tremor, S. A., Mutua General de Seguros, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguros, en reclamación sobre accidente de trabajo, y debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.— Devuélvanse los autos originales a la Magistratura de Procedencia, con certificación de la presente, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.— Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Firmado y rubricado.— Y para que sirva de notificación en forma legal a la empre-

sa Minas de Tremor, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en León a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta.—Firmado: José Rodríguez Quirós. 1883

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en las diligencias de apremio que en esta Magistratura se siguen con el número de autos 1623-25/79, Ejec. 188/79, por salarios, a instancia de José Abel Dos Santos Dos Santos, contra Clemente de la Torre Juan, domiciliado en San Cristóbal de la Polantera, para hacer efectivo el importe de 533.351 pesetas de principal, más 100.000 calculadas provisionalmente para costas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que se relacionan:

Un vehículo matrícula LE-1447-F, tasado en 200.000 pesetas.

La adjudicación de los bienes se hará a riesgo y ventura del comprador-licitador.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Plaza Calvo Sotelo, 3, en primera subasta, el día dos de mayo; en segunda subasta, el día trece de mayo; y en tercera subasta, también en su caso, el día veintitrés de mayo; señalándose como hora para todas ellas la de las 10,30 de la mañana y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. 2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero. 3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación. 4.º—Que si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda liberar los bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal. 5.º—No habiendo postor, podrá la parte ejecutante dentro de los seis días siguientes después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos ter-

ceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas. 6.º—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.º—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario.

Dado en León, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta.—Juan Francisco García Sánchez.

1884 Núm. 782.—1.780 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de Poladura y San Martín de la Tercia

Se convoca a todos los usuarios o sus representantes pertenecientes a esta Comunidad, para celebrar la Junta General ordinaria el veintisiete de abril próximo, a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, en la Casa Escuela de Poladura de la Tercia, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Examen y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º—Examen y aprobación de ingresos y gastos que presentará el Sindicato.
- 3.º—Todo lo que convenga al aprovechamiento de las aguas y distribución de las mismas.
- 4.º—Ruegos y preguntas.

Poladura de la Tercia a nueve de abril de mil novecientos ochenta.—El Presidente, Gabriel Morán.

1880 Núm. 748.—500 ptas.

Comunidad de Regantes DE SANTIAGO APOSTOL de Santiago de la Valduerna (León)

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de las Ordenanzas de Riegos de la Comunidad de Regantes de Santiago Apóstol, se convoca a Junta General de regantes de la Comunidad, la que tendrá lugar el día 18 de mayo próximo en el sitio de las Escuelas de niños de Santiago de la Valduerna, a las 11,30 horas en 1.ª convocatoria, y a las 12 horas de igual día en 2.ª y última, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º—Elección de Presidente y Secretario de la Comunidad.

2.º—Elección de la mitad de los Vocales y Suplentes del Sindicato y Jurado de Riegos, para reemplazar a los que les corresponda cesar en esta renovación mediante sorteo entre los actuales.

3.º—Dar a conocer el estado de cuentas y recursos de la Comunidad, asuntos de interés general y obras, ruegos y preguntas.

Santiago de la Valduerna, 8 de abril de 1980.—El Presidente de la Comunidad, José Calvo.

1906 Núm. 770.—600 ptas.

Comunidad de Regantes de las Presas de La Piedra, Candanedo y Agregados—Villameca, Donillas, Abano y La Veguellina—

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad de Regantes a la Junta General ordinaria a celebrar en Villameca, en las Escuelas Viejas el próximo día 11 de mayo, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda y con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º—Presentación de cuentas del ejercicio 1979.
- 3.º—Aprobación de las obras a realizar durante la campaña de riego de 1980.
- 4.º—Ruegos y preguntas.

Villameca, 7 de abril de 1980.—Agustín Serrano.

1881 Núm. 749.—460 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas números:

90.464/1	376.120/6
219.651/7	376.532/2
253.933/4	383.443/9
259.101/2	34.649/4 P. A.
348.020/1	93.853/4 A. I.

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

1852 Núm. 723.—320 ptas.

CAJA RURAL PROVINCIAL LEON

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro número 10-412-01425 de la Caja Rural Provincial de León, se hace público que si antes de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma quedando anulada la primera.

1974 Núm. 794.—220 ptas.